

ANEXO ACCIDENTES PERSONALES

FECHA DE VIGENCIA:

Desde: 01 DE ENERO DEL 2026

Hasta: 31 DE DICIEMBRE DEL 2026

CUADRO DE BENEFICIOS Y PRIMAS

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO
Muerte Accidental	\$ 5,000.00

1. COBERTURA BÁSICA

La Cobertura Básica está vigente las veinticuatro (24) horas del día, trescientos sesenta y cinco (365) días del año, en cualquier lugar del mundo; o mientras el Asegurado esté viajando en cualquier medio habitual para el transporte público de las personas, ya sea terrestre, lacustre, fluvial, marítimo o aéreo, en vehículos que pertenezcan a una empresa comercial y recorra itinerarios regulares y fijos y los que ocurran en el empleo regular, como conductor o pasajero de vehículos automotores.

El Asegurado tendrá derecho a la Cobertura Básica, mientras esté amparado bajo esta Póliza y falleciere dentro de noventa (90) días de ocurrido el Accidente como está definido en esta Póliza.

2. EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza no cubre ninguna pérdida resultante de, o causada directa o indirectamente, completa o parcialmente por:

1. Asesinato, sicariato o su tentativa.
2. Suicidio, tentativa de suicidio; lesiones, padecimientos o enfermedades intencionalmente causadas o auto infligidas o Accidente deliberado, estando o no en uso de sus facultades mentales.
3. Muerte presunta.
4. Uso o consumo de alcohol, drogas y/o estupefacientes, estando o no en uso de sus facultades mentales.



5. Participación en actos que puedan ser calificados como delitos o infracciones a las leyes o reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas.
6. Catástrofes, desastres naturales, guerra declarada o no, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, amotinamiento, motín, sublevación, huelga, conmoción civil, guerra civil, actos terroristas, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, sedición, asonada, poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los sucesos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, comiso, cuarentena dispuesta por cualquier gobierno o autoridad pública o local o por orden de dicho gobierno o autoridad. Esta exclusión no resultará afectada por cualquier Anexo que no haga alusión específica a la misma, en parte o en todo.
7. Servicio activo en calidad de Policía, de miembro de las Fuerzas Armadas, Cuerpo de Bomberos o de Empresas de Seguridad.
8. Participación del Asegurado en competencias, demostraciones o entrenamientos de Deportes Profesionales por la cual el Asegurado reciba una compensación monetaria o beneficio financiero.
9. Transporte en cualquier vehículo aéreo que no esté autorizado para el tráfico regular de pasajeros, o vuelo comercial en el que forme parte de la tripulación.
10. Enfermedades de cualquier naturaleza y sus complicaciones.
11. Incumplimiento del deber de autocuidado o incurrancia en auto exposición al riesgo.
12. Muerte del Asegurado encontrándose privado de la libertad.
13. Enfermedades psiquiátricas, psicológicas y/o trastornos (de salud mental) o (por enajenación mental), trastornos de la conducta y aprendizaje cualesquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas, y las derivadas de adicciones o farmacodependencia, así como tratamientos y/o curas de reposo.
14. Accidentes en que el Asegurado se encuentre viajando como conductor o pasajero de motocicletas o motonetas, sin el uso de elementos de seguridad y/o sin contar con el documento legal que le habilita para la conducción.
15. Participación en riñas salvo que se establezca legalmente que actuó en defensa propia.

3. EXCLUSIÓN DEL SEGURO COLECTIVO DE CADA TITULAR

El beneficio individual de cada Asegurado terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Si se termina la Póliza.
- b) Si no obra de buena fe.
- c) Por dolo o fraude.
- d) Si cambia de País de Residencia.

BMI del Ecuador Compañía de Seguros

Quito: Calle Suecia Y Av. De Los Shyris, Edificio Plaza Renazzo Piso 12
Guayaquil: Parque Empresarial Colón Av. Jaime Roldós Aguilera, Ed. Pacífica Center, Piso 4
Cuenca: Autopista Cuenca-Azoguez, Edif. Cardeca Business Center, Planta Baja
Tel. (02) 400-0081 / 1800 264-264
premiersupportec@bmicos.com • www.bmicos.com



Conecta con BMI



e) Por fallecimiento del Asegurado.

4. AVISO DE SINIESTRO

En caso de fallecimiento del Asegurado, el Beneficiario formalizará el Aviso de Siniestro con la entrega de los documentos previstos en la Póliza a BMI dentro de los tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del Siniestro.

5. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN SINIESTRO

Para reclamar un Siniestro se deberá adjuntar, los siguientes documentos:

- Solicitud de beneficios completada y firmada.
- Notificación por escrito a BMI por correo electrónico o carta.
- Partida de nacimiento o fotocopia de cédula de identidad del Asegurado.
- Informe y certificado del(los) médico(s) tratante(s).
- Certificado bancario de la persona que reclama los gastos.
- Partida de defunción original del Asegurado.
- Certificado de inhumación y sepultura.
- Partida de nacimiento y/o cédula de identidad de los Beneficiarios.
- Posesión efectiva de legitimarios / herederos (si no hubiere Beneficiarios designados).
- Historia clínica del Asegurado.
- Acta de levantamiento del cadáver.
- Parte policial.
- Informe Forense de Autopsia Médico Legal.
- Informe de análisis toxicológico y/o de alcoholemia.
- Documentos del Ministerio de Salud Pública en caso de traslado del cadáver.
- Informe Estadístico de Defunción General (IEDG).
- En caso de Accidente de tránsito: Informe Pericial de Inspección Ocular Técnica del Accidente de Tránsito.
- En caso de que la muerte sea por un Accidente de trabajo o de otro tipo, y se inicie un proceso de investigación por la autoridad de trabajo, Seguridad Social o cualquier otro ente de control competente, se requerirá el Informe Final del Accidente.
- En caso de que la muerte sea por un Accidente que esté relacionado con una situación delictiva, se requerirá el dictamen de abstención fiscal o acusatorio. En caso de juicio se requerirá la sentencia o auto definitivo.



- En caso que se inicie investigación previa por parte de la fiscalía se deberá presentar el auto de llamamiento a juicio o archivo fiscal.
- En caso de que se abra una investigación fiscal por asesinato, sicariato, homicidio o su tentativa, dictamen fiscal de archivo del proceso o llamamiento a juicio para determinar si existió asesinato, sicariato, homicidio o su tentativa.
- Cualquier documento ampliatorio que requiera BMI por la naturaleza del Accidente.

En todos los casos se requiere facturas debidamente emitidas conforme la legislación vigente.

En caso de falta de cualquiera de estos documentos no aplicará el derecho previsto en esta Póliza.

Si el Asegurado, Beneficiarios o personas relacionadas con él, dificultaren las comprobaciones, el Asegurado o Beneficiarios perderán todo derecho a los beneficios. BMI también tiene el derecho y la oportunidad de efectuar por intermedio de un profesional en Medicina legalmente aceptado por la República del Ecuador, la autopsia, salvo existiere alguna ley que lo prohíba.

BMI tendrá el derecho y la oportunidad de examinar al Asegurado por intermedio de un profesional en Medicina, legalmente autorizado por la República del Ecuador en caso de que aplique, cuando y tantas veces pudiera exigirlo razonablemente durante la tramitación de una reclamación bajo esta Póliza.

6. PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Beneficiario pierde su derecho a cobro de la indemnización por las siguientes causas:

- a) Omitir la notificación del Siniestro dentro del tiempo establecido.
- b) Si el Beneficiario, como autor o como cómplice, hubiese provocado intencionalmente la muerte del Asegurado, pierde el derecho a cobrar la Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares.
- c) La renuencia de los familiares o del Asegurado para someterse a los exámenes médicos o presentar los Informes relacionados con el Accidente implicará que el beneficio no se otorgue.
- d) Por fallar injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del riesgo.



7. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato de seguro, prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Beneficiario o Asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el Siniestro.

BMI del Ecuador Compañía de Seguros

Quito: Calle Suecia Y Av. De Los Shyris, Edificio Plaza Renazzo Piso 12

Guayaquil: Parque Empresarial Colón Av. Jaime Roldós Aguilera, Ed. Pacífica Center, Piso 4

Cuenca: Autopista Cuenca-Azoguez, Edif. Cardeca Business Center, Planta Baja

Tel. (02) 400-0081 / 1800 264-264

premiersupportec@bmicos.com • www.bmicos.com



Conecta con **BMI**

